

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1769/2021

VISTO: La obra de alumbrado público llevada a cabo por la Municipalidad de Freyre en barrio 9 de Julio de nuestra localidad, y;

CONSIDERANDO: Que con la ejecución de esta obra de alumbrado público, se pone en valor la propiedad y el patrimonio de los vecinos.

Que con la mencionada obra se propende dar soluciones a los diferentes barrios de la localidad, teniendo presente que se ha dado en los últimos años un gran crecimiento urbano, mejorando en consecuencia, la calidad de vida de los vecinos, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: RATIFIQUESE la ampliación de la red de Alumbrado Público en las calles de la localidad de Freyre que se mencionan a continuación:

- Ituzaingó, entre España y Bv. 9 de Julio.
- San Juan, entre España y Bv. 9 de Julio.
- Tucumán, entre España y Bv. 9 de Julio.
- Entre Rios, entre España y Bv. 9 de Julio.
- Mitre, entre Maipú y España.
- Cura Brochero, entre Maipú y España.
- Suipacha, entre Mitre e Ituzaingó.
- Maipú, entre Mitre e Ituzaingó.
- España, entre Mitre e Ituzaingó.

Artículo 2º: DECLARESE de utilidad pública a la obra Red de Alumbrado Público realizada, por lo cual el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá asimismo en los casos de inmuebles de propiedad nacional o provincial incluyendo, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole que sea.....

Artículo 3º: LA obra fue ejecutada según la documentación técnica que es parte de la presente Ordenanza, cuyos elementos constitutivos en el Proyecto de Ingeniería son:

- a) Croquis de ubicación de las luminarias.
- b) Listado de materiales.
- c) Características Técnicas de las bases.
- d) Cómputo y presupuesto.

Artículo 4º: LOS vecinos frentistas beneficiados con la presente obra contribuirán al pago de la misma conforme a lo siguiente:

Se determina como unidad tributaria el metro lineal de frente, especificándose en el correspondiente Certificado de Obra emitido por la Municipalidad. De igual manera queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para emitir Certificados de Obra, considerándose las como afectada para aquellas propiedades que, en virtud de la incidencia lumínica determinada técnicamente, resulten beneficiadas por el servicio de la obra a realizar. El monto de cada cuenta de la Obra "ALUMBRADO PÚBLICO" a abonar por los propietarios beneficiados con la construcción de la misma, y determinada sobre la base de unidad de medida "Metro lineal", es equivalente al 2,71% del valor del metro cuadrado del costo de la construcción según la Dirección General de Estadísticas y Censos de la provincia de Córdoba al mes de julio de 2021, pudiendo ser utilizado dicho valor de referencia para el caso de ser necesario una actualización de las cuotas a cancelar ya sea por pagos fuera de término o por actualización de las cuotas.....

Artículo 5º: QUEDA establecido como principio básico general que el costo de la obra a los efectos de la determinación del costo de la unidad tributaria (metro lineal) responderá lo efectivamente certificado y con actualización de su valor.....

Artículo 6º: LOS propietarios afectados podrán abonar las sumas que resultaren en la siguiente forma:

- a) Al contado. B) En cuotas: hasta 48 cuotas iguales y consecutivas.

Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios afectados deberán optar dentro del término de diez (10) días hábiles, por una de las dos formas de pago. Quienes no optaren serán considerados por la Municipalidad como incluidos en el Plan de Pago en cuotas. El vencimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas dará lugar al Departamento Ejecutivo Municipal a reclamar el pago total de la deuda, la que se considerará como de plazo vencido sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo efectuarse un recargo como interés punitivo.....

Artículo 7º: ESTABLECIDA la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente de la siguiente manera:

a-Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregado al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.

b-Mediante una notificación general indicando las calles que se iluminarán, las parcelas que estarán afectadas por las mejoras y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago. La citada notificación general se efectuará mediante avisos que se publicarán en un diario que tenga circulación en la localidad.-----

Artículo 8º: SI los propietarios no hubieren recibido la liquidación a que se refiere el inc. a) del Art. anterior será obligatorio para ellos recurrir a la Municipalidad para obtenerla y verificarla. El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.-----

Artículo 9º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 161/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 27 de agosto de 2021.-----